



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 0394/2018-1110-SSC-GAT/MSI

San Isidro, 09 ABR. 2018

EL SUBGERENTE DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

VISTO, lo dispuesto en la Disposición Complementaria Única de la Ordenanza N° 462-MSI, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018, aprobada con Acuerdo de Concejo N° 488 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Complementaria Única de la Ordenanza N° 462-MSI dispone lo siguiente: “*Otórguese un descuento, equivalente al 10% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, a los contribuyentes personas naturales obligadas al pago de Impuesto Predial del ejercicio 2018, que sean propietarios de por lo menos un predio destinado a casa habitación, no registren deudas ni fraccionamientos de años anteriores (Impuesto Predial, Arbitrios, Derecho de Emisión, costas y gastos procesales y multas tributarias), siempre que cancelen de forma adelantada la totalidad de sus tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) dentro de la fecha establecida para el primer vencimiento, empleando cualquier medio de pago.*”

*El descuento descrito en el párrafo anterior sólo aplica respecto de los Arbitrios correspondientes a los predios usados como casa habitación y, aun cuando el contribuyente goce de exoneración parcial de Arbitrios.
(...)”*

Que, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente en atención a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Única de la Ordenanza N° 462-MSI, solicitó a través del Memorándum N° 111-2018-1110-SSC-GAT/MSI a la Subgerencia de Control de Cumplimiento que remita el listado de los contribuyentes que cumplen con los criterios establecidos por la referida norma y que no han hecho uso del 10% de descuento en Arbitrios Municipales; siendo esta remitida a través del Memorándum N° 107-2018-1130-SCCU-GAT/MSI.

Que, efectuada la verificación y cotejo en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación (GTIC) se ha identificado que los contribuyentes precisados en el **Anexo A** de la presente Resolución no han hecho uso del beneficio establecido en la Disposición Complementaria Única de la Ordenanza N° 462-MSI a pesar de cumplir con los requisitos para su acceso; correspondiendo su reconocimiento como crédito tributario sujeto a devolución en favor de los contribuyentes.

Que, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – **D.S. N° 133-2013-EF**, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33°.

Que, igualmente, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 188-MSI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de abril del 2007, señala que se fija en cuarenta centésimos por ciento (0.40%) mensual (equivalente a 0.01333% diario), la tasa de interés aplicable a las devoluciones en moneda nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en



exceso por concepto de tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de San Isidro, aplicable en dicha jurisdicción a partir del 1° de Enero del 2007.

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponderá efectuar la devolución del porcentaje (%) de descuento no utilizado por los contribuyentes que se ajustan al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Complementaria Única de la Ordenanza N° 462-MSI, con su respectivo interés moratorio por devolución calculado al **09 de mayo de 2018**, conforme se detalle en el **Anexo A** de la presente Resolución.

Que, esta Subgerencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza N° 451-MSI, que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro y conforme a la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEVOLVER el porcentaje (%) de descuento no utilizado por los contribuyentes que se ajustan al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Complementaria Única de la Ordenanza N° 462-MSI, con su correspondiente interés moratorio por devolución calculado al **09 de mayo de 2018**, conforme se detalla en el **Anexo A** de la presente Resolución, debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas ponerlo a disposición de los contribuyentes el **09 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a través del Portal Web de la Municipalidad de San Isidro en atención a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 105° del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, y a la Subgerencia de Control de Cumplimiento el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

DENISS DIANA PIZARRO SALAS
Subgerente de Servicios al Contribuyente